



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**( 1 3 9 1 1 SEP 2017 )****“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 147 del 25 de febrero de 2013 esta Dirección Territorial abrió una indagación preliminar contra los señores Misael Jiménez Ariza y Dorniel Suarez Barros.

Que el auto de indagación preliminar No. 147 del 25 de febrero de 2013 fue notificado personalmente el día 09 de julio de 2013 al señor Darinel Suarez Barros identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.032.976, en la oficina del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el contenido del auto No. 147 del 25 de febrero de 2013 al señor Misael Jiménez Ariza, el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos procedió con la notificación mediante aviso de fecha 02 de diciembre de 2013, previa citación hecha mediante oficio 560-SF-FLA No. 337 del 29 de agosto de 2013.

Que dando cumplimiento a las diligencias ordenadas en el auto No.147 del 25 de febrero de 2013, el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos el día veintiséis de septiembre de 2013 recibió versión libre al señor Darinel Suarez Barros identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.032.976 de Riohacha.

Que visto el material que hasta esa etapa se tenía sobre la comisión de una presunta infracción y sus presuntos responsables, esta Dirección Territorial mediante auto No. 306 del 30 de mayo de 2014 procedió con el inicio de una investigación administrativa ambiental contra los señores Darinel Suarez Barros y Misael Jiménez Ariza.

Que el auto de inicio de investigación administrativa ambiental No. 306 del 30 de mayo de 2014 fue notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2014 al señor Darinel Suarez Barros, en la oficina administrativa del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el contenido del auto No. 306 del 30 de mayo de 2014 al señor Misael Jiménez Ariza, el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y

**"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones"**

Flora Los Flamencos notificó mediante aviso de fecha 22 de enero de 2015 el mismo, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20146760000331 del 2014-10-07.

Que en aras de cumplir con lo dispuesto por esta Dirección Territorial mediante auto No. 306 del 30 de mayo de 2014, el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos mediante oficio radicado No. 20156760001271 del 2015-08-20, 20156760001831 del 2015-11-26 citó a rendir declaración al señor Misael Jiménez Ariza.

Que hasta esta instancia procesal y pese a las diligencias practicadas por el área protegida y este despacho, ha sido imposible identificar al señor Misael Jiménez Ariza.

Que visto lo anterior, esta Dirección Territorial mediante resolución No. 21 del 08 de marzo de 2016, procedió con el cese del procedimiento al señor MISAE L JIMENEZ ARIZA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que la resolución No. 021 del 08 de marzo de 2016 fue notificada mediante aviso de fecha 24 de mayo de 2016 al señor DARINEL SUAREZ BARROS previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20166760000481 del 2016-03-30.

Que por otra parte, mediante memorando radicado No. 20176760001003 del 02-03-2017 el Jefe de área protegida del santuario de Fauna y Flora Los Flamencos remitió a esta Dirección Territorial las diligencias de notificación de la resolución No. 021 del 08 de marzo de 2016, en la que se evidencia la notificación por aviso, previa citación hecha mediante oficio.

Que reposa en el expediente sancionatorio No. 02 de 2013 escrito de recurso de reposición de fecha 25 de mayo de 2016, con rubrica del señor Darinel Suarez Barros.

Que el escrito referido en el acápite anterior fue aportado dentro del término legal, razón que le asiste a esta Dirección Territorial a proceder con su análisis y decisión frente al mismo.

**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 021 DEL 08 DE MARZO DE 2016.**

Que el día veinticuatro (24) de mayo de 2016 fue notificada la resolución No. 021 del 08 de marzo de 2016, al señor DARINEL SUAREZ BARROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.032.976 de Riohacha, tal como se describe en las consideraciones del presente acto administrativo.

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 74 establece que contra los actos administrativos proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.<sup>1</sup>

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 76 lo siguiente:

**"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones"**

Que para el caso que nos ocupa y en virtud de la Ley 1333 de 2009, contra el acto administrativo que ordena el cese del procedimiento procede únicamente el recurso de Reposición, en el siguiente sentido:

(...)

**"Artículo 23 CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición..." (Subrayo y negrilla fuera de texto).

**ANÁLISIS DE ESTA AUTORIDAD FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DARINEL SUAREZ BARROS.**

Esta Dirección Territorial procede a emitir pronunciamiento en relación con el recurso de reposición interpuesto por el señor DARINEL SUAREZ BARROS.

Que la finalidad del recurso dentro del presente proceso administrativo es la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley. Lo que se pretende, por tanto, es que la propia Administración revoque el acto administrativo que se entiendo contrario a Derecho.

Que en el sentido anterior y relación con los argumentos de impugnación, es importante resaltar por parte de esta Autoridad que gran parte de la exposición del recurrente, se centra en una argumentación sucinta, escueta y la misma no aborda la finalidad del recurso.

Se deja entre ver que el escrito de reposición presentado por el señor DARINEL SUAREZ BARROS está encaminado a solicitar el cese del procedimiento sancionatorio ambiental que lo favorezca y no a atacar la resolución No. 21 del 08 de Marzo de 2016, que es en si la finalidad de esta oportunidad procesal.

Que por otra parte, si lo que quiere el señor DARINEL SUAREZ BARROS es el cese del procedimiento, este fenómeno debe ser probado y cuestionado en la etapa procesal correspondiente, ya bien sabido antes de la formulación de cargos, argumentando la configuración de unas de las causales descritas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

En definitiva, de acuerdo con las consideraciones expuestas y los argumentos contenidos en el presente acto administrativo ésta Dirección Territorial considera procedente no reponer el acto administrativo impugnado.

Esta Dirección Territorial en merito de lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** la resolución No. 021 del 08 de Marzo de 2016, por las razones expuestas en la Parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todas sus partes la resolución No. 021 del 08 de Marzo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- Designar** al Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, para que efectúe la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo

**"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones"**

al señor DARINEL SUAREZ BARROS o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los **11 SEP 2017**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó: KBuiles